



Departamento del Tolima
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación Tolima, enero veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No.	73-585-40-89-003-2023-00045-00
Proceso:	VERBAL ESPECIAL DE TITULACION DE LA POSESION CON FALSA TRADICION
Demandante	MARIA DONINGA SOLANO
Demandados	HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR EVANGELISTA GUTIERREZ (q.e.p.d.) y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Asunto a resolver:	Apertura incidente de imposición de sanción correccional.

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, a través del correo electrónico institucional el pasado 16 de enero de presente año; en la que considera necesario que se dé por parte del despacho, apertura a incidente de imposición de sanción correccional a los directores o secretarios de despacho del Plan de Ordenamiento Territorial – POT, Secretaría de Planeación e Información Municipal y al Comité de Atención a la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento adscritas a la Alcaldía Municipal de Purificación Tolima, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del párrafo único del artículo 44 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 58, 59 y 60 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, previo a los siguientes:

1. Antecedentes:

- Mediante auto de fecha 21 de abril del año inmediatamente anterior y previo a resolver sobre la calificación de la demanda, el juzgado dispuso oficiar al Plan de Ordenamiento Territorial – POT, Secretaría de Planeación e Información Municipal y al Comité de Atención a la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento adscritas a la Alcaldía Municipal de Purificación Tolima, para que informaran si el predio objeto de titulación se encontraba en alguna de las zonas señaladas en el artículo 6° de la Ley 1561 de 2012, concordante con el artículo 12 ibídem, para lo cual se les concedió el término legal de quince (15) días.

- La información antes requerida fue solicitada mediante oficio número 461 del 03 de mayo del año 2023, el cual fue librado de manera electrónica el día 04 de mayo del mismo año, tal como se constata al ítem 11 del cuaderno único del expediente electrónico.

- Por auto calendarado el 25 de julio de 2023 y mediando petición de la parte demandante, se dispuso a requerir a las mencionadas entidades para que procedieran de manera inmediata a emitir respuesta relacionada con el oficio número 461 del 03 de mayo¹, requerimiento que fue ordenado mediante oficio número 851 del 10 de agosto de 2023.

- A la fecha las entidades no han hecho manifestación alguna.

- El despacho se abstendrá de iniciar incidente de sanción contra el director del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, como quiera que, revisado el expediente, obra pronunciamiento de dicho instituto al ítem 29 del cuaderno único del expediente electrónico.

2. Consideraciones:

Respecto del poder correccional del juez y la consecuente facultad sancionatoria a particulares que desobedezcan las ordenes impartidas por los mismos, sin justificación alguna, se tiene que, la misma ley reviste de tales atribuciones al operador judicial, así:

El numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, dispone que:

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(1...2...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (Énfasis del juzgado).

(...)

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

¹ Ítem 27 – Cuaderno único del expediente electrónico.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano”.

A su turno, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia – Ley 270 de 1996, en sus artículos 58, 59 y 60, preceptúa lo siguiente:

“ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. *Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:*

1. Cuando el particular *les falte al respeto con ocasión del servicio o por razón de sus actos oficiales o **desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales.***

(...)

PARÁGRAFO. *Las medidas correccionales a que se refiere este artículo no excluyen la investigación, juzgamiento e imposición de sanciones penales a que los mismos hechos pudieren dar origen.*

ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO. *El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.*

ARTÍCULO 60. SANCIONES. *Cuando se trate de un particular, la sanción correccional consistirá, según la gravedad de la falta, en multa hasta de diez salarios mínimos mensuales.*

Contra las sanciones correccionales sólo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano”.

En vista de lo anterior, puede concluir éste juzgado, que las entidades incidentadas, han sido renuentes en brindar la información solicitada en los oficios números 461 del 03 de mayo y 851 del 10 de agosto del año inmediatamente anterior y en consecuencia, sus directores y/o secretarios de despacho a la fecha no han cumplido con lo dispuesto por éste estrado judicial; paralizando de ésta manera el trámite normal del presente proceso pues la información que brinden al respecto resulta de vital importancia al momento de analizar la solicitud de titulación del bien inmueble objeto de litis.

En consecuencia, se hace necesario y procedente dar apertura al presente incidente, con fundamento en la causal prevista en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima,

RESUELVE:

1. DAR APERTURA al incidente de imposición de sanción correccional a los directores y/o secretarios de despacho correspondientes a las oficinas denominadas Plan de Ordenamiento Territorial – POT, Secretaría de Planeación e Información Municipal y al Comité de Atención a la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento adscritas a la Alcaldía Municipal de Purificación Tolima, por inobservancia injustificada a las ordenes emitidas por el juzgado en los oficios números 461 del 03 de mayo de 2023 y 851 del 10 de agosto de 2023.

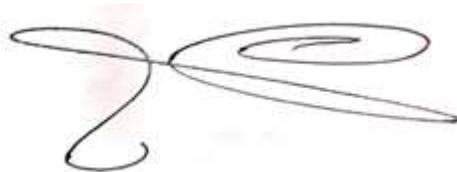
2. ABSTENERSE de iniciar apertura de incidente sancionatorio en contra del director del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, como quiera que, revisado el expediente, obra pronunciamiento de dicho instituto al ítem 29 del cuaderno único del expediente electrónico.

3. CORRER traslado por el término de tres días a los directores y/o secretarios de despacho titulares de las oficinas denominadas Plan de Ordenamiento Territorial – POT, Secretaría de Planeación e Información Municipal y al Comité de Atención a la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento adscritos a la Alcaldía Municipal de Purificación Tolima, para que expongan las razones por las cuales no han emitido pronunciamiento alguno a los oficios números 461 del 03 de mayo de 2023 y 851 del 10 de mayo de 2023 e igualmente para que adjunten y/o soliciten las pruebas que pretendan hacer valer, término que comenzará a correr dos (2) días después de haberse remitido de manera electrónica la comunicación respectiva.

4. CONCEDER el mismo plazo para suministrar la información requerida en los mencionados oficios.

5. ADVERTIR a los directores, secretarios de despacho o quien haga sus veces de cada una de las oficinas relacionadas en los numerales anteriores, que vencido el termino otorgado sin el cumplimiento de las ordenes impartidas, dará lugar a la imposición de las sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.



MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
Juez.